

RESOLUCIÓN No. 9 1 6

1 2 JUN. 2017

Por la cual se decide un Recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.

EL SUBSECRETARIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los artículos 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y 36 literal k) del Decreto Distrital 016 de 2013,

CONSIDERANDO

Que las señoras María José Gómez Herrera, María José Herrera viuda de Gómez y María del Pilar Gómez de Ayerbe, identificadas con la cédula de ciudadanía número 41.646.555, 20.026.638 y 41.588.334, respectivamente; actuando en nombre propio y en calidad de Representantes Legales de la sociedad INVERSIONES GÓMEZ HERRERA Y CIA SCA con NIT 900191664-3, mediante radicación nº. 16-2-3390 del 9 de septiembre de 2016 presentaron ante la Curaduría Urbana 2 de Bogotá D.C. solicitud de Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del expedida el 11 de diciembre de 2014 y ejecutoriada el 22 de enero de 2017, para el proyecto denominado EDIFICIO CALLE 87, ubicado en la CL 87 11 A 64.

Que de conformidad con lo solicitado, el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C., expidió la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, para corregir el área aprobada inicialmente, ampliar el área en todos los pisos y modificar el proyecto inicialmente aprobado, el cual quedó así: "una edificación en nueve (9) pisos de altura y un (1) sótano, para catorce (14) unidades de vivienda multifamiliar (No VIS) con cuarenta y cuatro (44) cupos de estacionamiento, de los cuales cuarenta y dos (42) cupos son privados, cuatro (4) cupos son para visitantes, incluido uno (1) con las dimensiones mínimas para discapacitados y nueve (9) estacionamientos para bicicletas. Se mantienen las características aprobadas en la Licencia de Construcción No LC 14-2-1433 de diciembre 11 de 2014, prorrogada mediante Resolución No RES 16-2-2376 de diciembre 28 de 2016".

Que el doctor Hermann Cortés Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía nº. 19.447. 323, portador de la tarjeta profesional de abogado nº. 60.146 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura -, actuando como apoderado de los señores Carmen Eugenia Barvo Bárcenas,

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Línea 195











9 1 6

RESOLUCIÓN No.	

Por la cual se decide un Recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.

Paulina Mallarino de Córdoba, Paula Cúellar Mayoral, Olga Elizabeth Grijalba de Rodado, María Claudia Cabal Gómez, Olga Lucía Gaviria Ángel, Luis Gabriel Escallón Mainwaring y Luis Jaime Moreno Restrepo -, mediante la radicación nº. 17065 del 13 de febrero de 2017, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, con el fin de que ésta se revoque.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2º del parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 del 26 de mayo de 2015¹, el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C., mediante oficio nº. 17-2-0753 del 16 de febrero de 2017 dio traslado del escrito contentivo de los recursos al señor Alfonso Samper Gómez, identificado con cédula de ciudadanía nº. 79141462, como autorizado por los titulares de la solicitud de modificación.

Que mediante escrito radicado el 22 de marzo de 2017 el doctor Felipe Ayerbe Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía nº. 14.973.153, portador de la tarjeta profesional de abogado nº. 12.433, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de los titulares del trámite de licenciamiento, dio respuesta a los argumentos presentados por el recurrente.

Que el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C. mediante la Resolución nº. RES 17-2-0504 del 31 de marzo de 2017 decidió el recurso de reposición interpuesto contra la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, modificando en parte el acto recurrido y concediendo en lo demás el recurso subsidiario de apelación.

Que el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C. remitió a la Secretaría Distrital de Planeación el expediente nº. 16-2-2017-3390 del 9 de septiembre de 2016, para que se surtiera el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017. El cual fue recibido con la radicación SDP nº. 1-2017-21017 del 25 de abril de 2017.

En todo caso, presentados los recursos se dará traslado de los mismos al titular por el término de cinco (5) días calendario para que se pronuncien sobre ellos. El acto que ordene el traslado no admite recurso y solo será comunicado".

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Linea 195









^{1 &}quot;ART. 2.2.6.1.2.3.9.—Recursos



RESOLUCIÓN No. 9 1 6 12 JUN. 2017

Por la cual se decide un Recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.

Que la Dirección de Trámites Administrativos, a través del memorando nº 3-2017-06711 de 2 de mayo de 2017, solicitó a la Dirección de Norma Urbana expedir el concepto técnico correspondiente respecto de los argumentos del recurrente y en relación con los planteamientos señalados por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C. al decidir el recurso de reposición.

Que la Dirección de Norma Urbana mediante el memorando nº 3-2017-08653 del 2 de junio de 2017, emitió el respectivo concepto técnico.

Que conforme a lo expuesto, el despacho procede a estudiar y decidir el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el doctor Hermann Cortés Gutiérrez, contra la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C., previos los siguientes

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

1 Procedencia del recurso subsidiario de apelación

El recurso subsidiario de apelación, interpuesto por el doctor Hermann Cortés Gutiérrez, contra la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C., es procedente en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y del numeral 2º del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales en lo pertinente establecen:

"Artículo 2.2.6.1.2.3.9 Recursos. Contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederá el recurso de reposición y en subsidio apelación:

1. (...)

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co











0	A	-	1	2	11.11.1	2017
9	1	n	- 1	L	JUN.	LU11

RESOLUCIÓN	No.		
------------	-----	--	--

Por la cual se decide un Recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.

2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

(...)"

- "Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. <u>Por regla general, contra los</u> actos definitivos procederán los siguientes recursos:
- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.
- (...)". (Negrillas y sublíneas fuera de texto).

2. Oportunidad del recurso subsidiario de apelación

En relación con el tema, se advierte que la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C., fue notificada por aviso recibido el 30 de enero por el doctor Hermann Cortés Gutiérrez, en calidad de apoderado (folio 166). El recurso subsidiario de apelación fue interpuesto por el mismo apoderado el 13 de febrero de 2017 (folios 182 a 206), es decir, dentro del término previsto en el inciso primero del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. Requisitos formales del recurso subsidiario de apelación

La interposición del recurso subsidiario de apelación que nos ocupa se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se presentó dentro del plazo legal, personalmente, por escrito, sustentando los motivos de inconformidad, con la indicación del nombre y dirección de la recurrente.

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Línea 195











RESOLUCIÓN No.

9 1 6

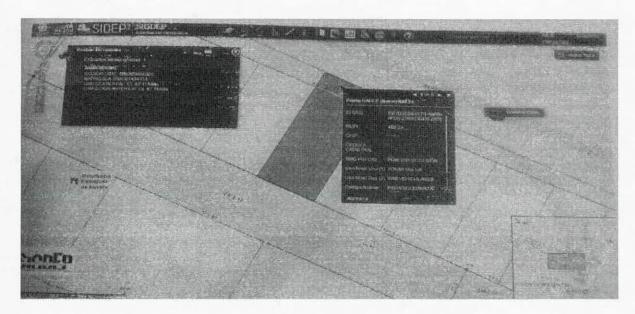
Por la cual se decide un Recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.

- 4. Análisis del recurso subsidiario de apelación
- 4.1. Primer argumento del recurso

"REVISIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.

"Al consultar la base de datos del Departamento Administrativo de Espacio Público (DADEP), se pudo establecer lo siguiente:

(...)



Como resulta evidente, parte del referido predio corresponde a espacio público identificado con el RUPI 488-24, correspondiente a una cesión pública. En ese orden de ideas, no se puede obtener licencia de construcción sobre el área perteneciente a espacio público, de conformidad con la Ley; aspecto fundamental que no fue tenido en cuenta ni por el solicitante ni por la CURADURÍA URBANA No. 2 DE BOGOTÁ al revisar los planos arquitectónicos y el proyecto en general, lo cual, resulta, cuando menos, muy alarmante.











12 JUN. 2017

9 1 6

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se decide un Recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.

Los linderos del lote se calcularon en el SIGDEP, quedando definidos de la forma en que indica la gráfica siguiente:

(...)

El área desarrollable del predio mediante licencia de construcción corresponde a 915.60 m2 aproximadamente según plano a 42 metros de profundidad por 21.8 metros de frente.

Por lo tanto, para el cálculo de índices e implantación de la edificación se deberá desarrollar sobre un área de 915.60 (El área calculada con el plano de SIDEP es aproximada de 924 m2., es decir 22M X 42 M, pero para efectos del cálculo de áreas del proyecto se debe trabajar con las áreas del plano urbanístico, cuya resultante es de 915.60 M2, es decir 21.80M x 42M)

- 4. REVISIÓN ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL (...)
- 5. REVISIÓN PROYECTO RADICADO 16-3-0044
- 5.1. Plano de localización y cuadro de áreas:

Observaciones plano de localización (...)

No se indicó el área correspondiente al corredor ecológico de ronda el Virrey, de conformidad con las coordenadas establecidas en la Resolución 2151 de 2007 adoptada por la Secretaría Distrital de Ambiente, y RUPI 488-24 del Departamento Administrativo del Espacio Público; omisión ésta que resulta particularmente grave, toda vez que cuando se tiene en cuenta, como la Ley lo dispone de manera expresa, el proyecto presentado no podía ser aprobado en semejantes condiciones, ya que vulnera normas de obligatorio cumplimiento al invadir de manera ostensible el mencionado corredor ecológico; lo cual, como resulta apenas obvio, representa no solo una grosera violación de las disposiciones legales antes citadas y de las demás que resulten aplicables, sino adicionalmente, que el proyecto presentado a consideración de la CURADURÍA URBANA No. 2 DE BOGOTÁ no ha debido ser aprobado bajo ninguna circunstancia (...)

Observaciones cuadro de áreas:

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Línea 195











1 2 JUN, 2017 9 1 6

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se decide un Recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.

> - Teniendo en cuenta que el área del predio es menor -915.6 m2- aproximadamente al descontar el área de espacio público, se deberán calcular nuevamente las áreas del proyecto, ya que los ejes F y G que forman parte del corredor ecológico del Parque El Virrey, se encontrarían indebidamente invadidos por el proyecto, en las condiciones en que este se presentó; incurriéndose en la ilegalidad de tomar y usar como área útil del mismo, un área claramente definida por las normas ya mencionadas como espacio público; lo cual, resulta inaceptable y debió traer como consecuencia que la solicitud de modificación de la licencia de construcción no hubiera podido aprobarse. (Negrillas fuera de texto).

Plantas arquitectónicas, Cortes y Fachadas:

Al estudiar las plantas arquitectónicas, de conformidad con lo establecido en la base de datos del Departamento Administrativo del Espacio Público, los ejes F y G que forman parte del Corredor Ecológico del Canal del Virrey se encuentran invadidas por éstas, razón por la cual, se deberán eliminar las estructuras existentes en esta área. (subrayas fuera de texto)

INCONFORMIDADES DERIVADAS DEL ACTA DE OBSERVACONES:

El Acta de Observaciones no tiene en cuenta la afectación del espacio público sobre el lote en el lindero que da hacia el Parque El Virrey. En ese requerimiento expedido por la CURADURÍA URBANA NO. 2 DE BOGOTÁ, no se indicó que el predio se encontraba afectado por un área de espacio público establecida en el RUPI 488- 24 del DADEP.

(...) (subrayas fuera de texto).

CONCLUSIONES

Al desarrollar la modificación de licencia vigente del proyecto denominado "EDIFICIO CALLE 87" no se tuvo en cuenta que parte del lote forma parte del espacio público, donde NO se puede desarrollar ningún tipo de construcción, y mucho menos amparada por una Licencia de Construcción. Para que el proyecto cumpla con lo que las normas de obligatorio cumplimiento antes mencionadas disponen, no queda camino distinto del de presentar uno nuevo debidamente ajustado, y en el que se tenga en cuenta la información que reposa en el Departamento Administrativo del Espacio Público.











9 1 6

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se decide un Recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.

Al solicitarse por parte del constructor y aprobarse por la CURADURÍA URBANA No. 2 DE BOGOTÁ la modificación de licencia vigente del proyecto "EDIFICIO CALLE 87", no tuvieron en cuenta que el área colindante del predio contra el corredor de ronda del Parque del Virrey es espacio público, donde NO se puede desarrollar ningún tipo de licencia de construcción, razón por la cual, el proyecto debiera estar ajustado en tal sentido teniendo en cuenta la información que reposa en el Departamento Administrativo del Espacio Público. El área para desarrollar el proyecto se calculó con esta gravísima y conveniente omisión, sin descontar el área de espacio público indicada en la base de datos del DADEP, la cual cuenta con una dimensión de 4,70 metros aproximadamente de profundidad, desde el paramento norte del predio.

Finalmente, es importante agregar que tan cierto es todo lo expuesto en este capítulo de inconformidades con la expedición del acto administrativo recurrido mediante el presente escrito, que la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, mediante Oficio con número de radicación 2017EE2861 del 10 de febrero de 2017, cuya copia se anexa, requirió de manera expresa a la CURADURÍA URBANA No. 2 DE BOGOTÁ, para "hacer una revisión de las zonas de cesión al proyecto Edificio Calle 87", agregando que: "Es de resaltar que dichos predios colindan con el Parque El Virrey en el costado Norte, para lo cual la construcción deberá articular el diseño constructivo el componente arbóreo existente y propender por mejorar el valor escénico del paisaje.

(...)".

4.1.2. Análisis del Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.

Frente a lo expresado en el punto anterior, el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C., al decidir mediante la Resolución nº. RES 17-2-0504 del 31 de marzo de 2017, el recurso de reposición interpuesto contra la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, señaló:

"PRIMER ARGUMENTO En relación a la ocupación del espacio público por el proyecto aprobado y a los linderos y área del predio.

El predio de la CL 87 11 A 64 cuenta con Licencia de Construcción No LC 14-2-1433 de diciembre 11 de 2014, la cual fue modificada el 10 de enero de 2017. Dicho predio se ubica en la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) 97 CHICO LAGO, localidad de Chapinero, la cual lo localiza en Área de Actividad Residencial, Zona Residencial con Zonas delimitadas de Comercio y Servicios, Tratamiento de Consolidación, Modalidad

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Línea 195











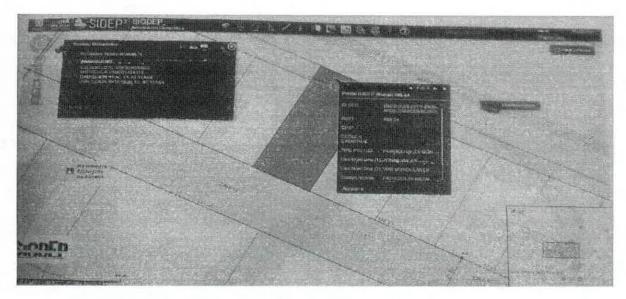
RESOLUCIÓN No.

9 1 6

Por la cual se decide un Recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.

Urbanística, Sector Normativo 10, Subsector de Usos I y Subsector de Edificabilidad Único.

Verificado el Sistema de Georreferenciación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (SIGDEP), parte del predio efectivamente se encuentra dentro de espacio público, tal como lo señala la siguiente imagen, tomada de dicha página:



No obstante lo anterior, se debe tener en cuenta que la capa de predios del Sistema de Georreferenciación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (SIGDEP) corresponde a un levantamiento aproximado realizado mediante aerofotografia por la Unidad Especial Administrativa de Catastro Distrital, por lo tanto, no puede ser tomada como una información definitiva para precisar los linderos del predio, a diferencia de la información cartográfica correspondiente al Canal del Virrey, la cual fue precisada mediante acto administrativo. Por lo anterior, esta Curaduría, para resolver lo indicado por el recurrente, realiza el siguiente análisis:

1.- El predio para el cual se concede la Licencia de Construcción No LC 14-2-1433 de diciembre 11 de 2014, hace parte de la urbanización de La Cabrera con plano de loteo No 7/4-5 y correspondiente al lote 2 de la manzana 7.











9 1 6 1 2 JUN. 2017

RESOLUCIÓN	No.	

Por la cual se decide un Recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.

- 2.- Consultado el Sistema de Georreferenciación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (SIGDEP) y según certificación de Bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital- Sector Central de fecha 22 de febrero de 2017 (El cual se anexa al expediente), certifica respecto del área con RUPI 488-24:
- La zona pertenece a la urbanización El Chico con plano 205/2-1 (El cual se anexa al expediente) con sello en dicho plano del 18 de octubre de 1954, emitido por la entonces Oficina del Plan Regulador.
- El predio con RUP1 488-24, cuenta con un área de 93011m2, descrita mediante Escritura Pública No 1205 del 29 de marzo de 1955 de la Notaria 1 de Bogotá, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1522940.
- El uso de dicha área es: Zonas viales Vías Vehiculares Vía Vehicular Calle 88.
- Mojones: 79, 74, 68, 65, 62, 40, 33, 21, 21', 171, 164, 284, 284', 239', 204', 21', 47', 79', 79.

En las observaciones de dicha certificación se indica que "El predio descrito se considera un BIEN DE USO PUBLICO, conforme al artículo 276 del Decreto Distrital 190 de 2004, decreto compilador de las normas del Plan de Ordenamiento Territorial contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003, o la norma que lo modifique o sustituya y se certifica como PROPIEDAD DEL DISTRITO CAPITAL".

- 3.- Que de acuerdo al concepto técnico OEEB No. 001 del 30 de julio de 2007 emitido por la Oficina de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad de la Secretaría Distrital del (sic) Ambiente, y conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del Decreto 190 de 2004, se adoptaron las coordenadas que figuran en el plano anexo al estudio remitido por la EAAB No. EAAB02FS1 presentado mediante oficio radicado SDA2007ER30826 del 27 de julio de 2007.
- 4.- Que por lo anterior, al existir viabilidad técnica, la SDA expidió la Resolución No. 2152 de junio 30 de 2007 "Por medio de la cual se adopta el acotamiento del Corredor Ecológico del Canal del Virrey y se toman otras determinaciones", la cual fue consultada a través de la página WEB de la Secretaría de Ambiente http://www.ambienteboqota.qov.co/, que en su artículo primero resolvió: "Adoptar el acotamiento presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP, cuyas coordenadas se encuentran registradas en el plano anexo del estudio de delimitación de la zona de ronda y zona de manejo y preservación ambiental de las

10











RESOLUCIÓN	No.	
------------	-----	--

Por la cual se decide un Recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.

> Cuencas de los ríos Tunjuelo, Fucha y Salitre, dentro del contrato P-178-95 Informe Final Cuenca El Salitre Documento No EAAB02FS1, en lo relacionado con la cuenca del Canal Río Negro Tramos 3, 4 y 5 (este último tomado desde la Autopista Norte hasta la Avenida Ciudad de Quito, actual Avenida Norte Quito Sur) que corresponden al Canal de Virrey, el cual hace parte integral del presente acto administrativo".

> 5.- Dicha delimitación de la Zona de Ronda y Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Canal del Virrey se encuentra en la Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación Distrital (sic), BDCG-SDP, la cual coincide con las coordenadas de la Resolución 2152 de junio 30 de 2007, antes citada.

> 6.- Los interesados adjuntan el plano topográfico, en el cual se delimita con exactitud, la Zona de Ronda y Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Canal del Virrey que se encuentra dentro del predio que nos ocupa, con las coordenadas registradas en la Resolución No 2152 de junio 30 de 2007 y donde se determina cual es el área que se debe dejar libre de construcciones. Dicho levantamiento se incorpora al expediente, en plano fisico, denominado levantamiento predio calle 87 No 1/1 y en copia digital. (CD LEVANTAMIENTO CALLE 87 No 11A-64).

En cuanto a los linderos y área del predio:

El predio hace parte de la urbanización de La Cabrera con plano de loteo No 7/4-5, correspondiente al lote 2 de la manzana 7, aprobada con los siguientes linderos y área:

LINDERO	METROS	COLINDANCIA
NORTE	21.80	CON CANAL EL VIRREY
SUR	21.78	CON CALLE 87
ORIENTE	46.70	CON LOTE 1
OCCIDENTE	46.15	CON LOTE 3
AREA	1011.02 M2	

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co

Info.: Linea 195











9 1 6

RESOLUCIÓN No.	
----------------	--

Por la cual se decide un Recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.

El certificado de libertad que hace referencia al mismo lote 2 de la manzana 7 de la urbanización La Cabrera, establece los siguientes linderos y área, según Escritura de aclaración No 3126 del 31 de mayo de 1996, de la Notaria 6 de Bogotá.

LINDERO	METROS	COLINDANCIA
NORTE	21.80	CON ZONA DE TERRENO CEDIDO AL MUNICIPIO DE BOGOTA PARA VIA PUBLICA
SUR	21.80	CON CALLE 87
ORIENTE	49.17	CON LOTE 1
OCCIDENTE	48.48	CON LOTE 3
AREA	1073.50 M2	

Estos linderos son los consignados en la manzana catastral Código No 00830906 para los lotes No 07 y 08 donde se localiza el proyecto que nos ocupa.

Del análisis cartográfico

Como se mencionó, para dar respuesta al recurso interpuesto, el interesado aportó levantamiento topográfico, el cual se toma como información técnica necesaria para adelantar el trámite.

Además, la información recopilada de las entidades oficiales citadas anteriormente, como son el Sistema de Georreferenciación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (SIGDEP), la página WEB de la Secretaría de Ambiente y la Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación Distrital, BDGC-SDP, así como la planimetría oficial, como lo es plano de loteo 7/4-5 de la Urbanización La Cabrera y el levantamiento topográfico aportado por el interesado.

Con los insumos descritos, esta Curaduria Urbana 2, procedió a realizar la sobreposición cartográfica del polígono de la delimitación oficial del Canal (Resolución No 2152 de junio 30 de 2007, tomada de la Base de Datos Geográfica Corporativa de la

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Linea 195











12 JUN. 2017

9 1 6

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se decide un Recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.

> Secretaría Distrital de Planeación BDGC-SDP) con el lindero del predio determinado técnicamente mediante levantamiento topográfico aportado por el interesado. Del respectivo montaje se obtiene la siguiente información:

> Se determinó que el área que se debe mantener libre de construcciones, supera el área prevista en el proyecto aprobado, por cuanto, el ancho determinado para esta Zona de Manejo, supera los 30 metros2 (Sic) va que presenta 34 metros de ancho frente al predio, según la cartografía oficial adoptada mediante Resolución 2152 de junio 30 de

> En este sentido, al comparar las bases cartográficas se obtuvo que la dimensión a respetar por el costado oriental es de 4,85 metros y por el costado occidental es de 5.79 metros, respecto de los linderos consignados en los títulos de propiedad. (Ver imagen)

(...)

Vale la pena aclarar, que el proyecto fue aprobado de conformidad con los linderos consignados en el plano de loteo y no con los linderos contenidos en el certificado de tradición y libertad, motivo por el que de acuerdo al gráfico, se puede constatar que la ZMPA ocupa un área de 50.55m2, tomada así: por el costado oriental de 2.43 metros y por el occidental de 2.44 metros.

De lo anterior se concluye que le asiste parcialmente la razón al recurrente, en el sentido de afirmar que el proyecto aprobado ocupa parte de la Zona de Ronda y Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Canal del Virrey; sin embargo, no en la dimensión en que indica, la cual no está probada técnicamente. Esta zona como se señaló anteriormente, ocupa parte del predio (según plano de loteo) en las siguientes dimensiones: por el costado occidental: 2.44 metros y por el costado oriental: 2.43 metros, con un área de 50.55m2. Área que se debe plantear libre de construcciones en el provecto.

Al respecto, es necesario señalar que el plano urbanístico data del año 1950, en tanto que la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Canal El Virrey, fue precisada solamente hasta el año 2007 por la SDA; por lo anterior, es claro para este Despacho que el proyecto constructivo debe respetar la parte del predio que actualmente ocupa la Zona de Manejo y Preservación Ambiental; es decir, el área correspondiente a 50.55 m2 señalada en precedencia; no obstante, la misma no se descuenta para efectos de calcular los índices de ocupación y construcción, pues se encuentra contenida en el plano de loteo y en la descripción de cabida y linderos del título de propiedad.













RESOLUCION NO.	RESOLUCIÓN	No.			
----------------	------------	-----	--	--	--

Por la cual se decide un Recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.

Conclusión

El predio hace parte de la Urbanización de La Cabrera con plano de loteo No 7/4-5, correspondiente al lote 2 de la manzana 7, aprobada con los siguientes linderos y área:

LINDERO	METROS	COLINDANCIA
NORTE	21.80	CON CANAL EL VIRREY
SUR	21.78	CON CALLE 87
ORIENTE	46.70	CON LOTE 1
OCCIDENTE	46.15	CON LOTE 3
AREA	1011.02M2	

Por lo tanto, una vez revisados los planos anexos como respuesta al recurso interpuesto, se pudo verificar que estos se ajustan a los linderos del Plano de Loteo, que son menores a los descritos en los títulos de propiedad.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo aportado por los interesados, se modifica el proyecto para dejar libre dentro del predio, el área que hace parte de la Zona de Ronda y Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Canal del Virrey. Para lo anterior se modifica todo el juego de planos arquitectónicos.

Por lo anterior, se concluye que le asiste parcialmente la razón al recurrente en este punto, con las salvedades anotadas".

4.1.3. Concepto técnico

La Dirección de Norma Urbana, por su parte, mediante el memorando nº 3-2017-08653 del 2 de junio de 2017, respecto al punto que nos ocupa, conceptúo:

"Primer argumento:

Que el proyecto aprobado en el predio se encuentra ocupando espacio público.

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Línea 195











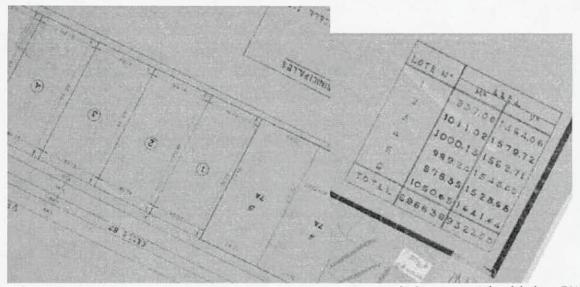


RESOLUCIÓN	No.
THE CHOIL	110.

Por la cual se decide un Recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.

En relación con el primer argumento del recurrente, sobre la supuesta invasión del espacio público, debemos empezar por señalar que el predio de la CL 87 11 A 64, se encuentra al interior de la urbanización La Cabrera que cuenta con plano aprobado No. 7/4-5, lote 2, manzana 7, aprobado con los siguientes linderos y áreas:

LINDERO	METROS	COLINDANCIA	
NORTE	21.80 Con Canal El Virr		
SUR	21.78	Con Calle 87	
ORIENTE	46.70	Con Lote 1	
OCCIDENTE	46.15 Con Lote 3		
Área	1.011.02 M2		



Imágenes parciales del plano 7/4-5

Observado los planos que forman parte de la modificación de la licencia de construcción, 14-2-1433 en especial el plano cero (0), se puede apreciar que los linderos del predio objeto de la modificación se ajustan a los linderos descritos en el plano urbanístico No. 7/4-5 Urbanización La Cabrera.

Igualmente, se puede observar que en el plano aprobado 7/4-5 de la Urbanización La Cabrera, no se indican (sic) la zona de ronda ni la zona de manejo de preservación

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co

Info.: Linea 195









15





RESOLUCIÓN No.

Por la cual se decide un Recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.

ambiental del Canal del Virrey, ya que el citado (Sic) fue aprobado en el año de 1950, mientras que la definición del Canal del Virrey, fue establecida por medio de la Resolución No. 2152 del año 2007 por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, motivo por el cual el plano no presenta el señalamiento de las mismas.

Ahora, en relación con la definición de la Ronda y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de la Resolución No. 2152 de 2007 de la SDA, la Dirección de Norma Urbana, solicitó a la Dirección de Información Cartografía y Estadística con memorando interno No. 3-2017-07127 del 2017-05-09 concepto para conocer (...) "con precisión si el predio localizado en la calle 87 No. 11 A — 64, tiene una porción del mismo dentro de la zona de manejo y preservación ambiental del canal del Virrey"

Al respecto la Dirección de Información Cartografía y Estadística a través del memorando interno No. 3-2017-07452 del 2017-05-12, nos informó en la parte final de su escrito:

"La Resolución No. 2152 de 2007 no fue adoptada por la Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo con consulta realizada a la Base de Datos Geográfica Corporativa –BDGC- de esta entidad, el acto administrativo fue expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Fue tomada como base de cálculo la información del sistema de Información Geográfica Defensoría del Espacio Público –SIGDEP- del DADEP, en concepto de esta dependencia, para efectos de cálculos de áreas se debe tomar como base la información que suministre la entidad facultada para determinar la correspondiente demarcación. Sistemas de información como el SIGDEP, SINU-POT, IDECA, ofrecen a la ciudadanía valiosa información; sin embargo, para otros efectos, la información debe ser validada pro (sic) quien la genera oficialmente

En ese orden de ideas y considerando que el objeto es tomar la decisión administrativa que resuelva el recurso de apelación, también en concepto de esta Dependencia, lo indicado sería acudir a la fuente primaria, la Secretaría Distrital de Ambiente."

Así las cosas, se solicitó verbalmente, un nuevo pronunciamiento a la Dirección de Información Cartografía y Estadística en relación con la definición de la Ronda y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de la Resolución No. 2152 de 2007 de la SDA, por parte de la Dirección de Norma Urbana, en relación con el predio localizado en la calle 87 No. 11 A – 64, la cual con memorando interno No. 3-2017-08150 del 2017-05-25, indicó:

"Dando alcance al memorando 3-2017-07452 (proceso 1195451), se realizó el ejercicio de observar en la Base de Datos Geográfica Corporativa –BDGC- el archivo magnético que se recibió con el memorando 3-2017-07127 y al respecto se comunica: Teniendo en cuenta que el memorando 3-2017-07152 manifiesta que esa Dependencia necesita del concurso de esta









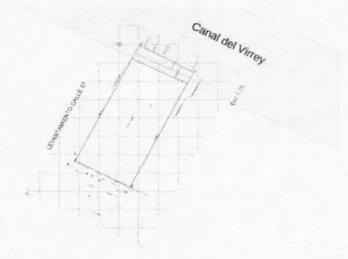


RESOLUC	IÓN N	0.

Por la cual se decide un Recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017. expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.

> Dirección para que se estudie un levantamiento topográfico elaborado por el solicitante de la licencia de construcción, inicialmente se aclara que la gestión realizada de ninguna manera tiene los alcances de estudiar el contenido del archivo magnético, como se indicó en el memorando 3- 2017-07452, y de conformidad con el Decreto Distrital 016 de 2013 se carece de tales funciones. Así mismo, tampoco corresponde a un aval, verificación, ni pronunciamiento alguno sobre el particular.

> Esta dirección, dando respuesta a la solicitud de sobreponer el polígono en mención con el cuerpo hídrico, comunica: Una vez realizada la consulta a la BDGC se encuentra que el nivel geográfico Zona de Manejo de Preservación Ambiental - ZMPA, denominado "Canal del virrey" (nombre tal y como registra en la BDGC, y cuya fuente es la Secretaría Distrital de Ambiente-Resolución 2152 del 30 de julio de 2007), se sobrepone con el polígono adjunto en el archivo magnético del memorando 3-2017-07152; tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Finalmente se informa que, si se requiere cálculo de áreas con respecto al corredor del Canal del Virrey, ésta Dirección recomienda acudir a la fuente primaria, la Secretaría Distrital de Ambiente.

De conformidad con la información suministrada por la Dirección de Información Cartografia y Estadística, resulta una sobre posición entre el lote de la calle 87 No. 11 A -

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311

Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Línea 195











9 1 6

RESOLUCIÓN	No.		

Por la cual se decide un Recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.

64 y el cuerpo hídrico de la Zona de Manejo de Preservación Ambiental del Canal del Virrey.

Por consiguiente, la Dirección de Norma Urbana, procedió a analizar la Resolución No. 2152 de 2007 de la SDA, "Por medio de la cual se adopta el acotamiento del corredor ecológico del Canal del Virrey y se toman otras determinaciones.", la cual en el artículo primero establece:

"ARTICULO PRIMERO: Adoptar el acotamiento presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP, cuyas coordenadas se encuentran registradas en el plano anexo del estudio de delimitación de la zona de ronda y zona de manejo y preservación ambiental de las Cuencas de los río Tunjuelo, Fucha y Salitre, dentro del contrato P-178-95 Informe Final Cuenca El Salitre Documento No. EAAB02FS1, en los relacionado con la Cuenca del Canal Río Negro Tramos 3, 4 y 5 (este último tomado desde la Autopista Norte hasta la Avenida Ciudad de Quito, actual Avenida Norte Quito Sur), que corresponde al Canal del Virrey, el cual hace parte integral del presente acto administrativo."

Adicional a lo anterior, teniendo en cuenta el numeral 3, del análisis del Curador Urbano No. 5 frente al primer argumento que se encuentra en la Resolución 17-2-0504 del 31 de marzo de 2017 (folio 274) que establece:

"Que de acuerdo al concepto técnico OEEB No. 001 del 30 de julio de 2007 emitido por la Oficina de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad de la Secretaria Distrital de Ambiente, y conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del Decreto 190 de 2004, se adoptaron las coordenadas que figuran en el plano anexo al estudio remitido por la EAAB No. EAAB02FS1 presentando mediante oficio radicado SDA2007ER30826 del 27 de julio de 2007"

La Dirección de Norma Urbana analizó el concepto técnico OEEB No. 001 de julio 30 de 2007 de la Oficina de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, en donde dicha oficina conceptúa:

"(...) adoptar las coordenadas que figuran en el plano anexo al estudio remitido por la EAAB, las cuales corresponde al límite exterior de la zona de manejo y preservación ambiental del Canal del Virrey, dentro de las cuales se encuentran, entre otras, las siguientes:

NOMBRE	ESTE CA (*)	NORTE CA (*)
CVIRR20066	103126.290	108235.650
CVIRR20067	103096.370	108250.840

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Linea 195











12 JUN, 2017

RESOLUCIÓN No.

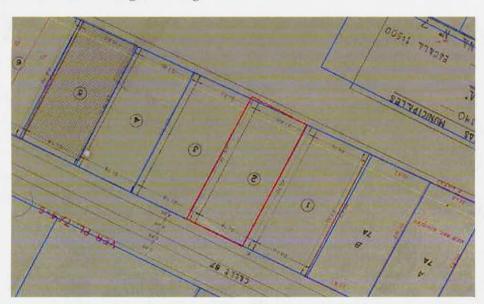
9 1 6

Por la cual se decide un Recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.

CVIRR20068	103010.500	108292.490	
CVIRR20070	102830.550	108379.630	

(*) Entre otras coordenadas.

Que una vez montadas estas coordenadas sobre la información que contiene el plano de la Urbanización La Cabrera 7/4-5, que hace parte de la Geodata base corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación, se pudo apreciar que el lote No. 2, presenta una sobreposición con la zona de manejo y preservación ambiental del Canal del Virrey, de lo cual se obtuvo la siguiente imagen:



Para el estudio se han tomado los linderos establecidos en el plano original de la urbanización, teniendo en cuenta que éstos son los mismos previstos en la Modificación de la Licencia Vigente No. 14-2-133 del 10 de enero de 2017, de los que ya nos habíamos referido anteriormente, y no los del certificado de tradición y libertad, que presentan una dimensión mayor.

Ahora, observado el levantamiento topográfico que hace parte del expediente suministrado por el interesado, identificado con el número 1/1 elaborado por el topógrafo Gregorio Baquero Osorio, se aprecian dos tipos de linderos, los primeros con medidas de 49.51













RESOLUCIÓN	No.			
RESOLUCION	140.			

Por la cual se decide un Recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.

metros por el occidente y 49.18 metros por el costado oriental, que se acercan a las medidas establecidas en el certificado de tradición y libertad; y los segundos de 46.15 metros por el costado occidental y 46.70 metros por el lindero oriental, los cuales corresponden al plano de la urbanización.

De esta forma se puede conocer que, para respetar la zona de manejo y preservación ambiental del Canal del Virrey se hace necesario prever retrocesos 2.44 metros en el costado occidental y de 2.43 metros en el costado oriental, contra el lindero norte del predio en donde se encuentra el Canal, indicados en el levantamiento topográfico del señor Baquero, con respecto a las medidas originales del plano urbanístico.

Es así como revisados los planos de la modificación de la licencia de construcción No. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, los cuales fueron sustituidos por el Curador Urbano No. 2 en cumplimiento de la RES-17-2-0504 de marzo 31 de 2017, se pudo verificar que, en la planta de sótano, primer piso y pisos restantes, se modifica el proyecto arquitectónico y en los planos aprobados se respetó el retroceso antes establecido contra la zona de manejo y preservación del Canal del Virrey cuyas coordenadas fueron adoptadas mediante la citada Resolución No. 2125 de 2007 expedida por la Secretaría de Ambiente, encontrando que no hay incumplimiento sobre el tema de controversia. (Negrillas y sublíneas fuera de texto).

(...)"

4.1.4. Análisis del despacho

Conforme a lo expuesto en este punto, el apelante señaló, - que en la modificación de licencia vigente autorizada por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C., para el proyecto "EDIFICIO CALLE 87" -, no se respetó el área colindante del predio contra el corredor de ronda del Parque del Virrey, por lo mismo en su entender, el citado proyecto debe ser ajustado.

El Curador Urbano 2 de Bogotá D.C., al realizar su análisis en la Resolución nº. RES 17-2-0504 del 31 de marzo de 2017, mediante la cual resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, determinó que efectivamente le asistía la razón al recurrente, aunque no en la totalidad de lo afirmado. En este sentido señaló:

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Línea 195











12 JUN. 2017

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se decide un Recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.

"(...) se concluye que le asiste parcialmente la razón al recurrente, en el sentido de afirmar que el proyecto aprobado ocupa parte de la Zona de Ronda y Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Canal del Virrey; (...)

Por lo tanto, una vez revisados los planos anexos como respuesta al recurso interpuesto, se pudo verificar que estos se ajustan a los linderos del Plano de Loteo, que son menores a los descritos en los títulos de propiedad.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo aportado por los interesados, se modifica el proyecto para dejar libre dentro del predio, el área que hace parte de la Zona de Ronda y Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Canal del Virrey. Para lo anterior se modifica todo el juego de planos arquitectónicos. (Negrillas y sublíneas fuera de texto).

Por lo anterior, se concluye que le asiste parcialmente la razón al recurrente en este punto, con las salvedades anotadas".

Acorde con lo antes expresado el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C., en la en la Resolución nº. RES 17-2-0504 del 31 de marzo de 2017, dispuso:

"ARTÍCULO 2°: SUSTITUIR los Planos Arquitectónicos y Estructurales y las páginas de la Memoria de Cálculo que se describen a continuación, por los aportados por los interesados con la misma denominación, en los cuales se modifica el proyecto Edificio Calle 87 para dejar libre dentro del predio, el área que hace parte de la Zona de Ronda y Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Canal del Virrey: (Negrillas y sublíneas fuera de texto).

Planos Arquitectónicos

- Plancha No 0. Localización, cuadro de áreas y normatividad
- Plancha No 1. Planta Sótano. -
- Plancha No 2. Planta Primer Piso
- Plancha No 3. Planta Segundo Piso
- Plancha No 4. Planta Piso Tipo (3ro, 4to, 5to,y 6to)
- Plancha No 5. Planta Séptimo Piso
- Plancha No 6. Planta Octavo Piso
- Plancha No 7. Planta Noveno Piso

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Línea 195











1 2 JUN. 2017

RESOLUCIÓN	No.	
ILLOULUCION	1 100	

Por la cual se decide un Recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.

- Plancha No 8. Planta Cuarto de Máquinas.
- Plancha No 9. Planta de Cubiertas
- Plancha No 10. Fachada Calle 87. Fachada Parque el Virrey. Corte Transversal C-C'
- Plancha No 11. Fachada Lateral Oriental
- Plancha No 12. Fachada Lateral Occidental
- Plancha No 13. Corte Longitudinal A-A'
- Plancha No 14. Corte Longitudinal B-B'.".

Así mismo, en relación con el tema, el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C. decidió:

"ARTÍCULO 40: INCORPORAR al Expediente Nº 16-2-3390, los siguientes documentos:

- Levantamiento topográfico en plano físico, denominado levantamiento predio calle 87 No 1/1 y en copia digital (CD Levantamiento Calle 87 No 11A-64).
- Certificación de Bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital Sector Central del Canal El Virrey en el cual se señala el Plano Urbanístico 205/2-1 correspondiente al Plano de Amojonamiento de la Urbanización "El Chico".

En síntesis, el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C. advirtió, que si bien es cierto la modificación de licencia vigente objeto del recurso subsidiario de apelación contenía una inconsistencia, derivada de la ocupación parcial de la Zona de Ronda y Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Canal del Virrey, dicha situación fue subsanada al decidir el recurso de reposición, al modificar el proyecto y ordenar la sustitución de los planos anteriores, "(...) para dejar libre dentro del predio, el área que hace parte de la Zona de Ronda y Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Canal del Virrey".

Lo anterior, fue ratificado por la Dirección de Norma Urbana, cuando en el concepto técnico, expresó:

"6. CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones de la Dirección de Norma Urbana en los aspectos Arquitectónicos objeto del recurso.

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Písos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co

Info.: Linea 195











9 1 6 12 JUN. 2017

-		~	-			
D	L CI	VI I			No.	
ĸ	1,31	<i>,</i>		111	NO.	
				~ 1	7 10.	

Por la cual se decide un Recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.

Conforme a los documentos aportados y los planos aprobados por el Curador Urbano No. 2 mediante la Resolución No. RES 17-2-0504 del 31 de marzo de 2017, por la cual se resuelve el recurso de reposición y que modifica la Modificación de Licencia vigente No. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, en análisis de la Dirección de Norma Urbana, la construcción aprobada para el predio de la calle 87 No. 11 A — 64 respeta la zona de manejo y preservación ambiental del Canal del Virrey, no obstante que los linderos del predio objeto de la licencia y él área son los establecidos en el plano aprobado de la urbanización La Cabrera, y que estos contengan parte del área de la ZAMPA (sic) delimitada por las coordenadas señaladas en la Resolución No. 2125 de 2007".

Conforme a lo expuesto, el argumento aquí analizado no puede constituirse en sustento para revocar el acto recurrido, en la medida en que el proyecto urbanístico aprobado mediante la modificación de licencia de construcción recurrida, fue ajustado, tal como solicitó el recurrente.

4.2.1. Segundo argumento

"MOTIVOS DE INCONFORMIDAD EN LO ESTRUCTURAL"

En este punto el doctor Hermann Cortés Gutiérrez, manifiesta que se presenta incumplimiento e inobservancia al Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, debido a que el proyecto aprobado mediante la modificación de licencia de construcción vigente, que nos ocupa, incurre en inconsistencias de tipo estructural, relacionadas con la memoria de cálculo y con los planos estructurales.

Según indica el impugnante, las inconsistencias se refieren a la no coincidencia entre lo señalado en la memoria de cálculos presentada y lo plasmado en los planos estructurales autorizados. Esto, en aspectos relacionados especialmente con el avaluó de cargas, el momento actuante, las combinaciones de carga, el diseño de columnas, el diseño por torsión y cortante sobre las vigas, la verificación de resistencia a flexión de las columnas, el diseño de cimentación, el diseño de vigas, el diseño de elementos, el diseño de la estructura metálica de cubierta, el diseño de conexiones, los espesores de losa, el despiece de dados de cimentación y los materiales.

4.2.2. Concepto técnico

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Linea 195













RESOLUCIÓN No.

Por la cual se decide un Recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.

La Dirección de Norma Urbana realizó el estudio y análisis de los planteamientos presentados por el recurrente respecto de la Memorias de Cálculo, el Proyecto Estructural y los Planos estructurales y, emitió su concepto mediante el memorando nº 3-2017-08653 del 2 de junio de 2017.

Al emitir su pronunciamiento, la Dirección de Norma Urbana procedió de manera sistemática, señalando en primera instancia lo argumentado por el recurrente, seguido de lo expuesto por el Curador Urbano 2 en la Resolución 17-2-0504 del 31 de marzo del 2017, mediante la cual decidió el recurso de reposición y, finalizando con su propio concepto técnico. Así:

"5.1. De las memorias de cálculos

5.1.1 Argumentos de la parte recurrente:

"El avalúo de cargas presentado no coincide con los planos estructurales, no se considera el peso de la lámina colaborante definido en planos y los espesores de la losa no coinciden con el avalúo mostrado. En memorias consideran 15 cm de placa y en planos se muestran 10 o 12cm. Título B."

Argumentos del Curador Urbano 2.

"Tal y como lo indica el diseñador estructural en su respuesta se tomó para el diseño una condición más desfavorable. Sin embargo y para que haya total correspondencia entre las memorias de cálculo y los planos se solicita al ingeniero calculista reemplazar las hojas correspondientes al análisis de cargas mostrando la placa de 10 cm de lámina de acero y concreto.

Consideramos tal y como lo indica el ingeniero calculista que el hecho de tomar precauciones adicionales por sobreestimación de carga no implica cambios en el diseño y por lo tanto no se generarán modificaciones adicionales."

Concepto Dirección de Norma Urbana.

Anexo al expediente se encuentra el archivo que contiene el avalúo de cargas para placa de espesor 10 cm incluyendo el peso propio de la lámina colaborante. Se acepta válido el argumento expuesto por el Curador.

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Linea 195











12 JUN. 2017

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se decide un Recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.

5.1.2. Argumentos de la parte recurrente

"Los diagramas de numeración de elementos no son claros, los textos se ven distorsionados y no permiten identificar las asignaciones de los elementos en el modelo matemático. Este aspecto impide hacer una verificación del diseño presentado. Titulo A (Presentación memorias de cálculo)."

Argumentos del Curador Urbano 2.

"La anterior se considera una afirmación subjetiva dado que para el revisor de la Curaduría los diagramas son suficientemente legibles y dan la información necesaria para poder identificar claramente los elementos en el programa de diseño."

Concepto Dirección de Norma Urbana.

Las memorias presentan los diagramas de ejes y vanos, localización de columnas y plantas de piso, soportados con el listado de datos de entrada al modelo matemático. No se encuentra sustento en lo referido por el recurrente.

5.1.3. Argumentos de la parte recurrente

"No se encuentra indicado cómo se calculó el momento actuante debido a la torsión accidental y como este valor se ve afectado por el Ax mostrado debido a la irregularidad considerada, tal como lo exige el Titulo A."

Argumentos del Curador Urbano 2.

"El análisis de torsión accidental se presenta claramente en los listados del programa de diseño. En la página 32 de la memoria de cálculos se presentan los momentos de torsión accidental y en el cálculo de Ax debido a las irregularidades consideradas se explica muy bien en la página 40 donde se presenta el chequeo de irregularidad torsión al extrema 1bP."

Concepto Dirección de Norma Urbana

Revisadas las memorias de cálculo se encuentran los momentos de torsión accidental y el cálculo de Ax. Se encuentra valido lo expuesto por el Curador.

5.1.4. Argumentos de la parte recurrente

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Línea 195













Por la cual se decide un Recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.

"Las combinaciones de carga presentadas no cumplen con lo definido en el título B numeral B.2.4.2 del REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-10, toda vez que se omite la consideración de cargas de granizo y no se encuentran las combinaciones de carga correspondientes a la condición 0.9D + 1.0 E. tal como lo dispone el Titulo B de la referida norma."

Argumentos del Curador Urbano 2.

"Si se observa en la página 31 se encuentran las cargas muertas que se asignan por piso y al revisar las referenciadas a la cubierta superan ampliamente las presentadas en el análisis de cargas. Según el análisis de cargas para cubierta el valor de carga muerta es de 0.45 T/m2. Si se suma este valor con el indicado en B.4.8.3.2 para carga de granizo de 0.10 T/m2 se tiene un total de 0.55 T/m2, valor inferior a los 0.788 T/m2 que se asigna en el programa. Se sugiere para mayor comprensión de la inclusión de las cargas de granizo reemplazar el avalúo de cargas incluyendo este valor.

El recurrente también indica que no se encontraron las combinaciones de carga de 0.9D +1.0E pero en la página 34 se muestran completas las combinaciones de cargas utilizadas en el programa en cumplimiento de lo dispuesto en el título B de NSR-10.

Concepto Dirección de Norma Urbana

Se revisa el documento anexo a las memorias de cálculo que incluye el avalúo de cargas para la cubierta y se encuentra que contempla la carga de granizo. En el modelo matemático página 31 la densidad de carga viva para la cubierta es de 0.788 Tn/m2, valor superior al mínimo indicado en el avalúo de cargas de 0.55 Tn/m2, por tanto no se encuentra incumplimiento.

En las memorias de cálculo pagina 34 se encuentran las combinaciones de carga según lo requerido en la NSR-10.

5.1.5. Argumentos de la parte recurrente

"En la memoria de cálculos para el diseño de columnas, aparecen cuantías de refuerzo (Rho) superiores al 4 %, lo cual, requiere, en el mejor de los casos, al menos, de una exhaustiva aclaración al respecto".

Argumentos del Curador Urbano 2.















12 JUN. 2017

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se decide un Recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.

"Como lo indica el ingeniero calculista en su respuesta se presenta una mala interpretación de los listados que genera el programa de diseño. En ningún caso las columnas tienen cuantías superiores al 4%."

Concepto Dirección de Norma Urbana

Efectivamente en la memoria de cálculos aparecen las columnas C-2 y C-3 con cuantía superior al 4%. En planos se ajusta el diseño como lo indica el diseñador, aunque para el caso de la columna C-2, el plano muestra una cuantía de 4.05%, no obstante no representa una diferencia del porcentaje significativa en la condición de seguridad del elemento.

5.1.6. Argumentos de la parte recurrente

"Se identifica que debe hacerse diseño por torsión y cortante sobre las vigas, sin embargo esta información no se presenta en la memoria de cálculo. Titulo C."

Argumentos del Curador Urbano 2.

"Se cree que el revisor miró solamente las páginas iniciales donde el programa indica: "La viga debe revisarse para efectos de torsión". Lo anterior no indica que el diseño completo de las vigas a torsión y cortante no se presente en la memoria de cálculos como lo indica el ingeniero calculista en su respuesta. Páginas 107 a 168."

Concepto Dirección de Norma Urbana

Se encuentra valido lo indicado por el Curador. En la memoria de cálculos anexa al expediente se presenta el diseño completo de las vigas.

5.1.7. Argumentos de la parte recurrente

"No se presentó, la verificación de resistencia a flexión de las columnas, columna fuerte viga débil; lo cual, no resulta opcional. Es una obligación que debió cumplirse. Titulo C.

Argumentos del Curador Urbano 2.

"Para sistemas de resistencia sísmica combinados el Reglamento no establece como obligatorio esta verificación. Solamente se requiere para sistemas estructural de pórticos de concreto reforzado."

Concepto Dirección de Norma Urbana

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Línea 195











1.2 HW. 207

RESOLUCIÓN	No.	
------------	-----	--

Por la cual se decide un Recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.

Se encuentra válida la explicación del Curador.

5.1.8. Argumentos de la parte recurrente

"En la memoria aparecen elementos con errores (*****) sin que se aclare a que se debe ello. Titulo A (Presentación memorias de cálculo)".

Argumentos del Curador Urbano 2.

"Se realizó por parte del revisor externo una errónea interpretación dado que los "*' que se muestran no son alertas".

Concepto Dirección de Norma Urbana

Este es un tema que se refiere a la presentación de los datos del programa utilizado. Se acepta la explicación del diseñador donde indica que "Para el diseño de columnas, si a esto se refiere, indica que hay alternativas de diámetros de refuerzo donde la armadura no cabe en la periferia, pero se presentan en todo caso alternativas en diámetros mayores donde si cabe la cuantía solicitada."

5.1.9. Argumentos de la parte recurrente

"En el diseño de cimentación hay una diferencia de 100 Ton respecto de las cargas reportadas por el programa y el diseño de pilotes presentado, lo cual, carece de sentido. Titulo C. Titulo A (Presentación memorias de cálculo)."

Argumentos del Curador Urbano 2.

"Las cargas a cimentación se presentan tanto en las páginas 72 y 73 donde están los listados del programa como en la página 74 donde se listan en un cuadro de excel. Se realizó la revisión y efectivamente se encontró un error en la columna 3-B donde se indica una carga actuante de 191 ton en vez de 290 ton. Sin embargo, la Curaduría considera como lo expresa el ingeniero calculista en su respuesta que el diseño se realiza con una capacidad de carga resistente de 8151 ton superando ampliamente los 5876 ton de carga actuante."

Concepto Dirección de Norma Urbana

28











12 JUN. 2017

RESOLUCIÓN No.

9 1 6

Por la cual se decide un Recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.

Revisada la memoria, se encuentra que efectivamente en el listado del programa la columna 3-B tiene una carga actuante de 291 Tn y en el cuadro de Excel de la página 76 la misma columna tiene una carga actuante de 191 Tn. No obstante el diseño del pilotaje corresponde a una carga de 291 Tn (3 pilotes de 60 cm de diámetro con longitud de 38 m con capacidad portante de 416 Tn). Lo cual se puede entender como un error de digitación en el cuadro de Excel.

5.1.10. Argumentos de la parte recurrente

"En el diseño de vigas aparecen mensajes de error en la separación de los estribos; sin que tampoco se indique el espaciamiento de estribos en estos puntos. Titulo A (Presentación memorias de cálculo)"

Argumentos del Curador Urbano 2.

En las vigas presentadas en las memorias no se están mostrando mensajes de error. El diseñador explica claramente este punto en su respuesta." Al respecto el diseñador indica que:

"No es cierto. Es una mala interpretación de la memoria. Se puede verificar fácilmente que los (****) mostrados en los diseños de vigas indican que no requiere acero para esfuerzos cortantes y de torsión. Por otra parte la separación indicada -l indica que está dentro de la distancia "d" de la cara del apoyo y por lo tanto no requiere verificación por cortante. "

Concepto Dirección de Norma Urbana

Se refiere a la interpretación de los resultados que arroja el programa utilizado. Se acepta lo indicado por el Curador con sustento en la explicación del diseñador.

5.1.11. Argumentos de la parte recurrente

"En planos estructurales aparecen elementos con refuerzo en segunda y hasta en tercera fila, sin que se haga indicación alguna sobre cómo se considera esta condición en el diseño de elementos presentado. Titulo C."

Argumentos del Curador Urbano 2.

29

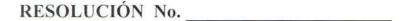












Por la cual se decide un Recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.

"El programa de diseño utilizado puede que no lo indique explícitamente pero la condición de refuerzo en varias filas si es considerada por el mismo. No se está incumpliendo ningún aparte de NSR-10".

Concepto Dirección de Norma Urbana

El recurrente no precisa el incumplimiento a la NSR-10. Se acepta lo expuesto por el Curador, que igualmente fue indicado por el diseñador.

5.1.12. Argumentos de la parte recurrente

"En el diseño de elementos se encuentran inconsistencias en la información presentada, ya que en los que se refiere a las losas, aparecen espesores de 10 y 12 cm para un mismo diseño. Titulo B, Titulo C."

Argumentos del Curador Urbano 2.

"No se presenta inconsistencia alguna se presenta un diseño sobre la base de un espesor de 10 cm con recubrimiento de 12cm".

Concepto Dirección de Norma Urbana

No se encuentra incumplimiento a la Norma. Se acepta lo indicado por el diseñador, el espesor de la losa para diseño es de 10 cm y toma el espesor de 12 cm para efectos de avalúo de cargas considerando 2 cm de recubrimiento.

5.1.13. Argumentos de la parte recurrente

"Los materiales mostrados en el diseño de elementos no coinciden con lo indicado en planos estructurales, ya que en diseño se usa concreto de 21 MPa y en planos estructurales se indica que son 28 MPa. Titulo A (Presentación memorias de cálculo)"

Argumentos del Curador Urbano 2.

"Lo anterior no es cierto. Las especificaciones de los materiales se muestran en la página 22 de la memoria de cálculos y estos tipos se asignan a los elementos estructurales en la página 25 donde se detallan columnas, muros, etc. Todos los elementos estructurales aparecen con una asignación de 280 Kg/cm2 28 Mpa a excepción de un muro de contención de 210 Kg/cm2 o 21 Mpa."











RESOLUCIÓN No. 9 16

1 2 JUN. 2017

Por la cual se decide un Recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.

Concepto Dirección de Norma Urbana

Revisada la memoria de cálculo y planos estructurales, se encuentra válido lo indicado por el Curador.

5.1.14. Argumentos de la parte recurrente

"No se presentó el diseño de la estructura metálica de cubierta. En la memoria simplemente aparece la verificación para una columna metálica. Sin embargo, según planos estructurales hay un conjunto de elementos interconectados (columnas, vigas IPE, riostras), que conforman la cubierta metálica; y definitivamente esto no se evidencia en la memoria presentada. El diseño debió considerar las condiciones de trabajo de los elementos y las diferentes solicitaciones a las que puede estar sometido según el REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-10 NSR-10, Titulo A y Titulo F; lo cual, evidentemente se incumplió en este caso."

Argumentos del Curador Urbano 2.

"En las páginas 201 y 202 se presenta el diseño de los elementos metálicos y de las conexiones. Las columnas son de sección 250x250x9 como se muestra en el plano estructural E-701, las correas de PHR150x75x3.0. Hace falta el diseño de las IPE y relacionar claramente las diferentes conexiones por lo cual se requirió al diseñador estructural la complementación de este aparte en correspondencia con los detalles presentados en plano E-701."

Concepto Dirección de Norma Urbana

En documentos anexos al expediente se encuentra memoria de cálculo que contiene el diseño de los elementos metálicos relacionados por el recurrente.

5.1.15. Argumentos de la parte recurrente

"El diseño de conexiones presentado, no incluyó esquemas que indiquen las fuerzas consideradas y las direcciones de cada una de ellas, así como la ubicación de los elementos; ni mostró gráficamente las características de las conexiones objeto de diseño. Titulo F".

Argumentos del Curador Urbano 2.

31













Por la cual se decide un Recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.

> "En las páginas 201 y 202 se presenta el diseño de los elementos metálicos y de las conexiones. Las columnas son de sección 250x250x9 como se muestra en el plano estructural E-701, las correas de PHR150x75x3.0. Hace falta el diseño de las IPE y relacionar claramente las diferentes conexiones por lo cual se requirió al diseñador estructural la complementación de este aparte en correspondencia con los detalles presentados en plano E-701."

Concepto Dirección de Norma Urbana

En las memorias de cálculo se encuentra el diseño de las conexiones en las direcciones críticas. Se encuentra el Plano E-701- Refuerzo Cubierta Metálica.

5.2. De los planos estructurales

5.2.1. Argumentos de la parte recurrente

"Se presentan serias inconsistencias entre la memoria de cálculos presentada y los planos estructurales, toda vez que los espesores de los considerados no coinciden. Titulo A (Presentación planos Estructurales)."

Argumentos del Curador Urbano 2.

"La Curaduría considera que los planos estructurales presentados no presentan inconsistencias, son claros y precisos y muestran toda la información necesaria para construcción. Pareciera como si no se hubieran revisado detenidamente porque estas afirmaciones no aplican".

Concepto Dirección de Norma Urbana

El recurrente no precisa en que planos evidencia las inconsistencias, Revisadas las memorias y planos estructurales, se encuentra que los valores de espesor reportados coinciden con los cálculos presentados en la memoria, con excepción del Plano E-01 Formaleta Piso 1, que indica en planta el espesor de la losa en 12 cm y el corte está acotado en 10 cm, no obstante, se entiende como un error de digitación, ya que las memorias concuerdan con la información del detalle en corte.

5.2.2. Argumentos de la parte recurrente









32



9 1 6

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se decide un Recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.

"En planta de primer piso igualmente se encuentran inconsistencias, porque, según información de la planta, el espesor de la losa es 12 cm. Sin embargo, en los cortes aparece de 10 cm. Titulo A (Presentación planos Estructurales)."

Argumentos del Curador Urbano 2.

Respuesta igual al punto 5.2.1 – Planos estructurales

Concepto Dirección de Norma Urbana

Respuesta igual al punto 5.2.1- Planos estructurales

5.2.3. Argumentos de la parte recurrente

"En el corte de la rampa presentado no aparece el refuerzo de la losa. Titulo A (Presentación planos Estructurales)."

Argumentos del Curador Urbano 2.

Respuesta igual al punto 5.2.1 - Planos estructurales

Concepto Dirección de Norma Urbana

Teniendo en cuenta que el diseño plantea la losa de la rampa como la tapa del tanque, se encuentra el respectivo despiece en el Plano E-601- Refuerzo tanque de agua, rampa vehicular y cárcamo.

5.2.4. Argumentos de la parte recurrente

"En el despiece de dados de cimentación, la información está incompleta, ya que carece de cotas que permitan su adecuado armado en obra (dado triangular). Titulo A (Presentación planos Estructurales)."

Argumentos del Curador Urbano 2.

Respuesta igual al punto 5.2.1 - Planos estructurales

Concepto Dirección de Norma Urbana

33













Por la cual se decide un Recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.

En el Plano E-102 - Despiece de Cabezales, se encuentran los despieces y detalles constructivos para los cabezales, y si se analiza conjuntamente con los Planos E-02- Planta de localización de pilotes, Plano E-03 Planta de cimentación, se ve toda la información necesaria para la construcción de los elementos allí contenidos.

5.2.5. Argumentos de la parte recurrente

"En los despiece de elementos se observan cambios en los diámetros de refuerzo muy grandes para los esfuerzos, ya que se tienen varillas de 3/8" traslapadas con varillas de 7/8. Titulo A (Presentación planos Estructurales), Titulo C."

Argumentos del Curador Urbano 2.

"Este Despacho revisó nuevamente todos los despieces y en ninguno presenta lo que afirma el recurrente en los puntos precedentes. Además de que en ningún momento menciona la nomenclatura del elemento que presenta las anomalías por él señaladas ni el numeral o título de la NSR-10 que se incumple".

Concepto Dirección de Norma Urbana

El recurrente no cita el numeral de la NSR-10 que se está incumpliendo, ni los casos particulares a que se refiere. No obstante frente al tema general, esta Dirección considera válida la aclaración dada por el diseñador.

"En ninguna sección o artículo la Norma prohíbe esta condición, además la condición llamada de traslapo se presenta cuando hay esfuerzos presentes. En los casos presentados no hay esfuerzos por lo tanto es la continuidad del refuerzo para facilitar la construcción".

5.2.6. Argumentos de la parte recurrente

"Los refuerzos de columnas presentados exceden las cuantías permitidas por la norma, en algunos casos se encuentran cuantías hasta del 6 % de la sección transversal. (Columnas C1 y C10). Titulo C."

Argumentos del Curador Urbano 2.

Respuesta igual al punto 5.2.5. Planos estructurales

Concepto Dirección de Norma Urbana









34



12 JUN. 2017

9 1 6

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se decide un Recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.

> Se revisan los planos de despiece de las columnas C1 y C10 y no se encuentra incumplimiento. No es válida la observación del recurrente.

5.2.7. Argumentos de la parte recurrente

"En los despieces de elementos se encuentran traslapos enfrentados entre el refuerzo superior y el refuerzo inferior".

Argumentos del Curador Urbano 2.

Respuesta igual al punto 5.2.5. – Planos estructurales

Concepto Dirección de Norma Urbana

El recurrente no cita el numeral de la NSR-10 que se está incumpliendo, ni los casos particulares a que se refiere. No se encuentra válido el argumento en tanto la condición general manifestada por el recurrente no es un incumplimiento a la norma.

5.2.8. Argumentos de la parte recurrente

"En los despieces de vigas, las longitudes de las varillas de refuerzo no coinciden con las vigas ni los traslapos mínimos requeridos. La varilla es más corta en comparación con la sección de las vigas. Titulo C."

Argumentos del Curador Urbano 2.

Respuesta igual al punto 5.2.5. – Planos estructurales

Concepto Dirección de Norma Urbana

El recurrente no cita los elementos que presentan el incumplimiento. En la revisión general efectuada por esta Dirección no se evidencia la condición de incumplimiento en longitudes de varilla y traslapos mínimos.

5.2.9. Argumentos de la parte recurrente

"El refuerzo longitudinal de elementos se hace con varillas #2, sin que hava verificación alguna contra las resistencias usadas en el análisis y diseño de estos elementos. Titulo C."









35



12 JUN 2017

9 1 6

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se decide un Recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.

Argumentos del Curador Urbano 2.

Respuesta igual al punto 5 .2.5. - Planos estructurales

Concepto Dirección de Norma Urbana

El recurrente no cita los elementos que presentan el incumplimiento. Se revisan de manera general los planos de despieces y se encuentra válida la aclaración del diseñador.

"En los sitios donde se ha utilizado este refuerzo no hay esfuerzo. Este hierro es constructivo y se podría suprimir sin ir en contra de la Norma."

5.2.10. Argumentos de la parte recurrente

"No se encuentra definido el tipo de anclaje que se debe usar en los elementos que conforman la cubierta metálica, ni el proceso constructivo a implementar. En los planos estructurales, tan solo aparece un esquema general para este punto. Titulo F, Titulo C."

Argumentos del Curador Urbano 2.

"En el plano estructural E-701 se muestran los detalles constructivos y especificaciones de todos los elementos que conforman la cubierta."

Concepto Dirección de Norma Urbana

Efectivamente el plano E-701 – Refuerzo Cubierta Metálica, contiene los detalles para los elementos que forman la Cubierta Metálica.

5.2.11. Argumentos de la parte recurrente

"No se Indica el tipo de pernos a usar en los anclajes, y aunque aparece la platina con los agujeros necesarios, no se incluyó ni el diámetro ni la longitud de los pernos. Titulo F, Titulo A (Presentación planos Estructurales)".

Argumentos del Curador Urbano 2.

"En el plano estructural E-701 se muestran los detalles constructivos y especificaciones de todos los elementos que conforman la cubierta."









36



12 JUN. 2017

9 1 6

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se decide un Recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.

Concepto Dirección de Norma Urbana

Revisado el Plano E-701 – Refuerzo Cubierta Metálica, se encuentran los detalles de los pernos con la especificación de diámetro y longitud.

6.2. <u>Conclusiones de la Dirección de Norma Urbana de los Aspectos de ingeniería controvertidos</u>

En conclusión, se revisaron los temas estructurales objeto del recurso con las memorias de cálculo y planos estructurales anexos al expediente y no se encuentra incumplimiento a la NSR-10".

Conforme a lo estudiado, analizado y concluido por la parte técnica, el incumplimiento o inobservancia del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, señalado por el doctor Hermann Cortés Gutiérrez en el escrito del recurso subsidiario de apelación, no se presenta en esta oportunidad.

En consonancia con lo señalado por la Dirección de Norma Urbana en el concepto técnico antes transcrito, el despacho considera improcedente la argumentación del recurrente, según la cual, el proyecto aprobado mediante la Modificación de la Licencia de Construcción vigente nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C., incurre en inconsistencias de tipo estructural, relacionadas con la memoria de cálculo y con los planos estructurales.

4.3. Motivos de inconformidad en materia jurídica.

4.3.1. En este punto, se plantea que de acuerdo con las normas citadas del Código Civil, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, del Estatuto del Abogado, para actuar ante las autoridades administrativas, por regla general no se requiere ser abogado; pero "cuando el particular que puede actuar de manera directa ante las autoridades administrativas, decide hacerlo mediante apoderado o mandatario, éste último debe ser abogado inscrito, y quien obra como mandatario de los solicitantes no es (...)". Agrega, que por ser el curador urbano un particular que ejerce funciones públicas, en este caso debe cumplir con este requisito. Al no

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Línea 195













RESOLUCIÓN No.

Por la cual se decide un Recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.

tener el apoderado de los solicitantes la calidad de abogado inscrito, "(...) el trámite de solicitud de la referida Licencia de Construcción también se encuentra viciado por el incumplimiento de ésta obligación".

Frente a lo señalado por el recurrente, el despacho se remite a las consideraciones expuestas sobre este punto, en la Resolución nº. RES 17-2-0504 del 31 de marzo de 2017, mediante la cual el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C. resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Modificación de la Licencia de construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017. Allí, en lo pertinente se expresó lo siguiente:

"En primera instancia se le precisa al recurrente que el apoderado del trámite correspondiente al Expediente No. 16-2-3390 es el Arquitecto ALFONSO SAMPER GÓMEZ y no el señor AARON COHEN ROSEMBAUM.

Ahora bien, observa con extrañeza este Despacho que el Doctor HERMANN CORTÉS GUTIÉRREZ nuevamente expone como motivo de inconformidad el otorgamiento de poderes a personas que no tienen la calidad de abogados inscritos, cuando precisamente la Subsecretaría Jurídica de la Secretaria Distrital de Planeación, mediante Resolución No. 1719 del 28 de noviembre de 2016 al desatar el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el mencionado recurrente contra la Licencia de Construcción No. LC 16-2-0872 del 7 de julio de 2016 correspondiente al Expediente No. 15-2-4532, estableció lo siguiente:

"...este Despacho se permite precisar que el trámite de licencias urbanísticas puede realizarse directamente por el propietario del inmueble o el representante legal de la persona jurídica dueña del predio o mediante poder o autorización a un tercero que podrá ser abogado o no.

Lo anterior, dado que para el caso del trámite de las licencias urbanísticas el Decreto Nacional 1077 de 2015, es la norma especial que regula el procedimiento aplicable; Por tanto, es claro que las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo únicamente se aplican por remisión en relación con lo no regulado.

En ese sentido, lo primero que debe valorarse son las determinaciones del referido Decreto, que en el numeral 4 de su artículo 2.2.6.1.2.1.7 señala:

"Artículo 2.2.6.1.2.1.7 Documentos. Toda solicitud de Licencia Urbanística deberá acompañarse de los siguientes documentos:











12 JUN. 2017

9 1 6

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se decide un Recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.

(...)

Poder o autorización debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario con presentación personal de quien lo otorgue" (resaltado y subrayado fuera del texto).

Como puede apreciarse, la norma transcrita indica que en el trámite de licencias puede actuarse otorgando poder o autorización y precisa que en los eventos que sea mediante apoderado o mandatario deberá efectuarse la respectiva presentación personal. Por tanto, se evidencia que en las actuaciones administrativas para el otorgamiento de licencias se prevé la posibilidad de actuar a través de apoderado o autorizado, sin que se exija la condición de ser abogado para el efecto.

Respecto a lo expresado, vale destacar lo concluido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, que mediante el concepto, técnico No. 1-200-E2-58410 del 20 de julio de 2011, precisó:

"Ahora bien, el trámite de licencias urbanísticas puede realizar (Sic) directamente por el propietario del inmueble o el representante legal de la persona jurídica dueña del predio o mediante poder o autorización a un tercero, documentos que deben estar debidamente otorgadas, en los términos del numeral 4 del artículo 21 del Decreto 1469 de 2010 -(hoy Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.6.1.2.1.7)-, los cuales pueden ser otorgados a abogados o no".

Así mismo, procede atender las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, norma aplicable por remisión como se señaló líneas arriba, la cual exige únicamente para efectos de los recursos que los apoderados sean abogados.

Así por ejemplo, para el caso de atender requerimientos técnicos ya sean arquitectónicos o de ingeniería el titular puede autorizar o encargar a los profesionales de estas ramas, en tanto que para el caso de la interposición de recursos o para atender los requerimientos de carácter jurídico, podrá acudir a los profesionales del derecho. De lo anterior se desprende entonces que el argumento expuesto por el recurrente sobre el particular no está llamado a prosperar. " (Negrilla y Sublineas fuero de texto)".

De acuerdo con lo señalado en el texto transcrito, contrario a lo manifestado por el recurrente, ante los curadores urbanos se puede actuar directamente o mediante poder o autorización debidamente otorgado a un tercero, el cual bien puede ser abogado o no. Esto, conforme a lo













RESOLUCIÓN	No.	

Por la cual se decide un Recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.

establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y, según lo determinado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el concepto técnico nº. 1-200-E2-58410 del 20 de julio de 2011. En consecuencia, el planteamiento del recurrente no es de recibo en esta oportunidad.

Consecuente con lo analizado y concluido en los puntos anteriores, los argumentos expuestos por el recurrente no están llamados a prosperar, debido a que, contrario a lo que afirma el recurrente, en el presente caso, el proyecto aprobado respeta el retroceso establecido contra la zona de manejo y preservación del Canal del Virrey; no se encontró incumplimiento alguno a la NSR-10 y, la intervención de terceros que no son abogados inscritos, está permitida en las actuaciones que se adelantan ante los curadores urbanos, según quedó precisado en los párrafos precedentes.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Negar las pretensiones del recurso subsidiario de apelación interpuesto por el doctor Hermann Cortés Gutiérrez, contra la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo al doctor Hermann Cortés Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía nº. 19 447 323, portador de la tarjeta profesional de abogado nº. 60.146 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura -, en su calidad de apoderado de los señores Carmen Eugenia Barvo Bárcenas, Paulina Mallarino de Córdoba, Paula Cúellar Mayoral, Olga Elizabeth Grijalba de Rodado, María Claudia Cabal Gómez, Olga Lucía Gaviria Ángel, Luis Gabriel Escallón Mainwaring y Luis Jaime Moreno Restrepo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.











12 JUN. 2017

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se decide un Recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.

Artículo 3º. Comunicar esta decisión al doctor Felipe Ayerbe Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía nº. 14 973 153, portador de la tarjeta profesional de abogado nº. 12433, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de los titulares de la Modificación de la Licencia de Construcción nº. 14-2-1433 del 10 de enero de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C., enviando para ello copia de la presente resolución.

Artículo 4º. Enviar el expediente a la Curaduría Urbana 2 de Bogotá D.C., una vez en firme.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

1 2 JUN. 2017

CAMILO CARDONA CASIS

Subsecretario Jurídico

Aprobó: Sandra Yaneth Tibamosca Villamarín - Directora de Trámites Administrativos Revisó: María Fernanda Peñalosa Sossa – Abogada de la Subsecretaría Jurídica

Proyectó: Juan de J. Vega F. – Abogado de la Dirección de Trámites Administrativos.

41







